



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDespacho  
Viceministerial de  
Gestión PedagógicaDirección General  
de Desarrollo  
DocenteDirección de  
Evaluación Docente

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**INFORME N.º 00125-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED**

A : **CARLOS MIGUEL VENTURINI CAMARENA**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DOCENTE

De : **PILAR ÁVILA DE LA CRUZ**  
COORDINADORA DE ASESORÍA LEGAL Y ATENCIÓN AL  
DOCENTE

**CÉSAR JOLIVE LORENZO MEDICO**  
COORDINADOR (E) DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Asunto : EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN CARGOS DIRECTIVOS DE  
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA  
Y TÉCNICO PRODUCTIVA 2022, EN EL MARCO DE LA CARRERA  
PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Referencia : Oficio N° 5034-2025-GREA-D.UGEL.AS  
(Expediente N.º MPD2025-EXT-01175612)

Fecha : Lima, 27 de febrero del 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al expediente de la referencia, para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Arequipa Sur solicita, en el relación a la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva 2022, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial (en adelante, Evaluación del desempeño en cargos Directivos de II.EE. – 2022) se le brinde las indicaciones necesarias para la ejecución de la Sentencia N° 345-2025-6JET de fecha 04 de setiembre de 2025, expedida por el Sexto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el proceso seguido por la profesora Sonia Soledad Chávez Carrillo, contra el Gobierno Regional de Arequipa y la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur, en tanto que dispone lo siguiente:

**“FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda contencioso administrativa interpuesta por **SONIA SOLEDAD CHAVEZ CARRILLO** en contra de la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL AREQUIPA SUR**, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa; en consecuencia, **DISPONGO:** Que, la entidad demandada, en el plazo máximo de quince días, dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 004154-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 15 de diciembre del 2023, declarando la nulidad del Oficio N° 51-2022-GRA/GREA-UGEL-AS-EDCD, retrotrayéndose el procedimiento al momento previo a la emisión del mencionado Oficio; consecuentemente, emita nuevo acto administrativo conforme con lo ordenado por el Tribunal del Servicio Civil.”

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1175612 CLAVE: AE1768

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



## II. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de la Organización y Funciones (ROF) del Minedu<sup>1</sup>, la DIED, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), es responsable de proponer, implementar y supervisar los procedimientos de evaluación para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos en la Carrera Pública Magisterial (CPM); así como los procedimientos de contratación docente. Por lo que, en el marco de dichas competencias, se procede a dar atención al pedido realizado por la UGEL Arequipa Sur mediante el documento de la referencia.

### Sobre el marco normativo que regula la evaluación

- 2.2 Al respecto, la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM) tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, regula sus deberes y derechos, la formación continua, la CPM, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.
- 2.3 En lo que concierne a las evaluaciones en la CPM, el artículo 13 de la LRM regula cuatro (4) tipo de evaluaciones: a) Evaluación para el ingreso a la CPM, b) Evaluación del desempeño docente, c) Evaluación para el ascenso y d) Evaluación para acceder a cargos en las áreas de desempeño laboral. Precizando que, en esta última evaluación, dicha norma habilita la aplicación de evaluaciones del desempeño en el cargo.
- 2.4 Asimismo, el artículo 38 de la LRM precisa que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del periodo de gestión; siendo que, la aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo de docente.
- 2.5 Por su parte, el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la LRM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que la evaluación de desempeño en el cargo es obligatoria para todo profesor que se encuentre designado en uno de los cargos de las distintas áreas de desempeño laboral de la CPM. Tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio de dicho cargo. Se realiza en base a los indicadores de desempeño establecidos para el respectivo tipo de cargo, entre otros aspectos.
- 2.6 De otro lado, el numeral 62.2 del citado artículo 62 del Reglamento de la LRM, indica que la evaluación del desempeño en el cargo se realiza al término del plazo de duración del cargo establecido en la Ley, con excepción de los cargos de Director de la UGEL o el Director o Jefe de Gestión Pedagógica de la DRE o UGEL, que adicionalmente son evaluados al finalizar el segundo año de haber accedido al cargo, para determinar su continuidad.
- 2.7 Bajo ese marco normativo es que, mediante Resolución Viceministerial N.° 122-2022-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica que regula la Evaluación del desempeño en cargos Directivos de II.EE. – 2022 y se convoca a dicha evaluación.

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1175612 CLAVE: AE1768

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



Asimismo, mediante Oficio N.º 1477-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD y modificatorias, se establece su cronograma.

### Sobre el Modelo de la Evaluación

- 2.8 De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.2.1 de la Norma Técnica los modelos de la evaluación del desempeño en cargos directivos de II.EE. de Educación Básica y de Educación Técnico-Productiva recogen información de tres (3) dimensiones que valoran el liderazgo en gestión escolar de los directivos: i) Gestión de los procesos pedagógicos, ii) Gestión del bienestar, y iii) Gestión de las condiciones operativas.

**Cuadro N.º 1**  
**Dimensiones y subdimensiones del modelo de Evaluación del Desempeño en cargos directivos de IE de Educación Básica**

Dimensiones	Subdimensiones
<b>I. Gestión de los procesos pedagógicos</b>	S1 Planificación curricular
	S2 Monitoreo de la práctica pedagógica en el aula
	S3 Fortalecimiento del trabajo docente
	S4 Seguimiento de los aprendizajes
<b>II. Gestión del bienestar</b>	S5 Participación de la comunidad educativa
	S6 Relaciones interpersonales en la institución educativa
	S7 Gestión de la convivencia escolar
<b>III. Gestión de las condiciones operativas</b>	S8 Seguridad y salubridad
	S9 Gestión de los recursos educativos
	S10 Matrícula y preservación del derecho a la educación
	S11 Gestión transparente de los recursos financieros

**Fuente:** Numeral 1.5.4 del Anexo I de la Resolución Viceministerial N.º 122- 2022-MINEDU

- 2.9 Asimismo, en el numeral 5.2.2 de la Norma Técnica se establece que se han previsto subdimensiones de acuerdo con el perfil del evaluado, los mismo que se han detallado en el Anexo I de dicha Norma Técnica. En el presente caso, considerando que la profesora Chávez Carrillo era Subdirectora de IE en la modalidad Básica Regular le correspondía ser evaluada en las subdimensiones S1, S2, S3, S4, S5, S6, S7, S8 y S9, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro N.º 2**  
**Subdimensiones e instrumentos considerados de acuerdo con el perfil del evaluado**

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1175612 CLAVE: AE1768

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



Perfil del evaluado		Subdimensión	Instrumentos
Modalidad	Cargo		
EBR/EBA/EBE	Director sin función docente	S1, S2, S3, S4, S5, S6, S7, S8, S9, S10, S11	Guía de entrevista al directivo Guía de observación de la IE Encuesta a docentes
	Director con función docente	S1, S3, S4, S5, S6, S7, S8, S9, S10, S11	
	Subdirector	S1, S2, S3, S4, S5, S6, S7, S8, S9	Guía de entrevista al directivo Guía de observación de la IE Encuesta a docentes

**Fuente:** Numeral 1.1 del Anexo I de la Resolución Viceministerial N.º 122- 2022-MINEDU

- 2.10 Además, en el numeral 5.2.3 de la misma Norma Técnica se ha previsto que cada subdimensión sea valorada con un puntaje que va entre uno (1) y cuatro (4) puntos. Esta escala de puntuación describe una progresión del desempeño del directivo respecto de los aspectos valorados en cada una de las subdimensiones. Para efectos de esta evaluación, se asigna el puntaje uno (1) al nivel muy deficiente, dos (2) al nivel en proceso, tres (3) al nivel suficiente, y cuatro (4) al nivel destacado. Y, en el numeral 5.2.4 de la Norma Técnica se establece que el puntaje final, que va entre uno (1) y cuatro (4), es el promedio simple de las calificaciones obtenidas por el directivo en las subdimensiones consideradas, según su perfil.
- 2.11 Sobre el particular, el numeral 5.2.5 de la Norma Técnica prevé en el modelo de evaluación de Educación Básica (aplicable al presente caso), según el perfil del cargo, la aplicación de hasta tres (3) instrumentos de evaluación: *Guía de entrevista al directivo*, *Guía de observación de la IE* y *Encuesta a docentes*.
- La Guía de entrevista al directivo*, está a cargo del Comité de Evaluación y consiste en una entrevista semiestructurada. El directivo debe responder a cada una de las preguntas planteadas, presentando la evidencia que sustente sus respuestas. Los medios de verificación, que pueden corresponder a todo el periodo de gestión del directivo, son determinados por el Comité de Evaluación, siguiendo las orientaciones presentadas en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*.
  - La Guía de observación de la IE*, cuya aplicación está a cargo de un aplicador externo dispuesto por el Minedu, consiste en una inspección por observación de diversos aspectos de la IE. Para el caso de EBR, este instrumento se aplica por nivel educativo, mientras que para EBE y EBA, se aplica por IE. Su aplicación se realiza en una (1) visita inopinada.
  - La Encuesta a docentes*, cuya aplicación se encuentra a cargo de un aplicador externo dispuesto por el Minedu, quien convoca a todos los docentes de la IE que tienen carga horaria (independientemente de su condición laboral), aplica el instrumento y consolida la información, siguiendo los procedimientos establecidos por el Minedu. El resumen de los mencionados instrumentos se detalla en el siguiente cuadro.

**Cuadro N.º 3  
Instrumentos de la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de IE de Educación Básica\***

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1175612 CLAVE: AE1768

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



Nombre	Descripción	Subdimensiones evaluadas	Fuente de información	Responsable de la aplicación
1. Guía de entrevista al directivo	Entrevista semiestructurada, con presentación de evidencia.	Todas	Directivo y fuentes (Sistemas del Minedu, de la DRE o UGEL)	Comité de Evaluación
2. Guía de observación de la IE	Aplicada en una visita inopinada en la que se observan espacios (aulas, patios, quiosco, entre otros) y momentos de la rutina escolar, y se registra información de documentación y material adicional.	S1, S2, S7, S8, S10	Institución educativa	Minedu
3. Encuesta a docentes	Encuesta anónima aplicada a todos los docentes de la IE en la visita inopinada.	S1, S3, S5, S6, S10	Docentes	

**Fuente:** Numeral 1.5 del Anexo I de la Resolución Viceministerial N.º 122- 2022-MINEDU

\* Adicionalmente, el Comité de Evaluación acude a otras fuentes de información para recoger la evidencia que le permita determinar el cumplimiento de los criterios de evaluación que le corresponde evaluar. Para ello debe considerar los medios de verificación señalados en las fichas técnicas de las subdimensiones.

- 2.12 Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.9 de la Norma Técnica, es importante tener en cuenta que cuando no se cuente con información para determinar el cumplimiento de los criterios a cargo del Minedu, por razones que se justifiquen, el Comité de Evaluación debe calificar dichos criterios recogiendo la evidencia que estime necesaria, en la línea de las orientaciones brindadas en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*.

**Sobre las funciones del Comité de Evaluación en el marco de la evaluación**

- 2.13 Al respecto, el numeral 5.6.1.1 de la Norma Técnica que regulaba la Evaluación, señalaba lo siguiente: *“El Comité de Evaluación es un órgano de carácter temporal, se constituye con acto resolutivo y goza de autonomía en sus decisiones y sus funciones son indelegables”*.
- 2.14 Además, el numeral 5.6.1.3 de la referida norma técnica, establecía que el Comité de Evaluación del desempeño de los cargos directivos de institución educativa estaba integrado por:

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1175612 CLAVE: AE1768

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



- a) *El Director de la UGEL o el Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL, quien lo preside.*
- b) *El Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL o un Especialista en Educación de la UGEL.*
- c) *Un Especialista en Educación de la UGEL, de la misma modalidad y nivel del evaluado.*

2.15 En esa línea, en el numeral 5.6.2.1 de la Norma Técnica que regulaba la Evaluación establecía como parte de las funciones de los Comités de Evaluación, las siguientes:

(...)

- c) *Conducir el proceso de evaluación y aplicar las técnicas e instrumentos de evaluación que les correspondan, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu. Para tal efecto, el Comité de Evaluación debe:*

(...)

- *Aplicar los instrumentos de evaluación correspondientes, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica y en el Instructivo para el Comité de Evaluación.*

(...)

- *Consolidar los resultados de la evaluación, según los lineamientos del Minedu.*

- *Culminar con el ingreso de información y resultados de la evaluación en el aplicativo o el formato proporcionado por el Minedu, lo que determinará el estado final del directivo, de acuerdo al plazo establecido en el cronograma.*

(...)

- e) *Absolver las consultas y los reclamos de los directivos respecto del proceso y resultados de la evaluación, de manera motivada y en el plazo establecido en el cronograma.*

(...)

- g) *Emitir el acta individual que consolida los resultados obtenidos por cada directivo.*

(...)

- i) *Elaborar y presentar el informe final del proceso de evaluación debidamente documentado a la UGEL o DRE, según corresponda; además de adjuntar las actas finales.*

2.16 Como se puede advertir entre las funciones del Comité de Evaluación se encuentra conducir los procesos de evaluación y aplicar los *instrumentos de evaluación correspondientes*, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu; en consecuencia, correspondía al Comité de Evaluación analizar los argumentos expuestos por los evaluados en los reclamos que hubieran presentado dentro del plazo establecido en el cronograma de actividades, y dar respuesta a los mismos de manera fundamentada, siendo los integrantes de los Comité de Evaluación responsables administrativa, civil o penalmente por los actos realizados en el marco de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.6.2.4 de la Norma Técnica que regula la evaluación.

2.17 Por otro lado, se debe tener presente que el Comité de Evaluación desempeña sus funciones hasta que se ejecute lo resuelto en los recursos administrativos presentados por los directivos de su jurisdicción, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.6.2.3 de la Norma Técnica; por lo que en el presente caso será el Comité





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Despacho  
Viceministerial de  
Gestión Pedagógica

Dirección General  
de Desarrollo  
Docente

Dirección de  
Evaluación Docente

de Evaluación de la UGEL Arequipa Sur conformado para esta Evaluación, el encargado de ejecutar lo resuelto por el Tribunal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Sexto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

### Sobre la ejecución de las Resoluciones judiciales

- 2.18 En el presente caso, de la revisión del Acta Individual de Resultados proporcionado por la Coordinación de Proyectos Tecnológicos e Informáticos de la DIED, se advierte que la profesora Sonia Soledad Chávez Carrillo desaprobó la evaluación del desempeño en el cargo de Subdirectora de la IE Gran Libertador Simón Bolívar perteneciente a la UGEL Arequipa Sur por no cumplir con la siguiente condición: Tener un puntaje final igual o superior a 2.6; en tanto obtuvo como puntaje final 2.11 puntos.
- 2.19 Es por ello que, mediante documento S/N de fecha 05 de abril de 2023, la mencionada profesora presentó su reclamo contra los resultados preliminares en el que solicita lo siguiente:

**“PRESENTO RECLAMO EN CONTRA DE LOS RESULTADO PRELIMINARES (...)** por desnaturalizar el debido procedimiento previsto en la norma técnica y contravenir el principio de legalidad, **PIDIENDO SE RECONSIDERE LA EVALUACIÓN (...)** Consecuentemente disponga la revisión, calificación y evaluación de las dimensiones 1, 2 y 3, y las subdimensiones con criterios no superados, en vista que no se han valorado con todas las evidencias que sustentan y recopiladas por el Comité Evaluador (...)

(...)

**3 Nulidad de pleno de derecho de los actos administrativos que desnaturalizan el debido procedimiento previsto en la Norma Técnica, aprobada mediante Resolución Viceministerial N.º 122- 2022-MINEDU (...)** lo sustento en lo siguiente:

**3.1 El proceso de evaluación desde la publicación de la RVM N° 122-2022-MINEDU de fines del mes de setiembre y su aplicación en el proceso de evaluación es injusta, ya que los 03 meses del proceso es completamente insuficiente para recoger la información objetiva y valedera, que garantice una evaluación objetiva.**

**3.2 El proceso de evaluación ha sido bastante irregular por los siguientes fundamentos:**

**a) Que, la evaluación prevista en la RVM N° 122-2022-MINEDU, señala que se debe aplicar tres instrumentos de evaluación, la guía y la encuesta aplicada por los Aplicadores del Minedu y la entrevista, aplicada por la comisión de evaluación de la UGEL. El cronograma establecido para la aplicación de los tres instrumentos se cumple conforme a ley.**

**b) (...) a inicios del mes de febrero, a través de la dirección de la I.E. me informa que los aplicadores externos habían cometido errores en la aplicación de las encuestas que el Minedu no encontraba la información recogida y que por tanto debían aplicar nuevamente la encuesta en el mes de febrero vía telefónica y solo a 15 docentes, me pidieron hacerles llegar la relación con los números de teléfonos y que ellos iban a proceder a llamar. Lo que contraviene la norma técnica y principio del debido procedimiento.**

**c) (...) al equivocarse en la aplicación de la ENCUESTA, se corre el riesgo que también hayan cometido errores en registrar la información en el instrumento guía de observación (...)**

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1175612 CLAVE: AE1768

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





d) Que, desnaturalizando el debido procedimiento, en el mes de febrero 2023, se realizó las llamas telefónicas a los docentes, para recoger información, lo que es nulo de pleno derecho, por contravenir el procedimiento previsto (...)

e) (...) el 02 de marzo de 2023, se informa al Director de la I.E. que les dé un espacio de 20 minutos para que les aplique la encuesta solo docentes que habían laborado 2022, lo que de 23 docentes solo estuvieron 14 docentes nombrados (...). El numero indicado eran aplicar la encuesta a 15 docentes y de los cuales solo había 14 y aplicaron a una docente que es de aula de innovación pedagógica que no tiene aula a cargo, lo que evidencia la desnaturalización del debido proceso, por cuanto las condiciones y los docentes del año 2022 al 2023 habían variado, ya que los docentes no se encontraban en su totalidad, lo que va en perjuicio de la recurrente. Por cuanto no es justo que se haya aplicado a un número reducido de docentes, disminuyendo la probabilidad de que resulte una valoración positiva hacia la recurrente (...).

4. Que está acreditado que no se ha considerado debidamente los documentos materia de evaluación, vulnerando mi legítimo derecho a defensa y contrarios a los principios de razonabilidad (...)"

- 2.20 A continuación, a manera de resumen se describe la dimensión, subdimensión y criterios cuestionados por la profesora Sonia Soledad Chávez Carrillo en el documento S/N de fecha 05 de abril de 2023:

**Cuadro N.º 4**  
**Dimensiones, subdimensiones y criterios materia del reclamo presentado por la profesora Sonia Soledad Chávez Carrillo**

Dimensiones	Subdimensiones	Criterio	Resultado reclamado
Gestión de los procesos pedagógicos (D1)	Subdimensión 1 (S1). Planificación curricular	C1. En la IE se desarrollan acciones para que los docentes cuenten con la planificación de las experiencias de aprendizaje	No cumple
		C.3. En la IE se desarrolla acciones para que los docentes cuenten con la planificación de las sesiones o actividades de aprendizaje.	No cumple
		C.4. En la IE se brinda apoyo pedagógico a los docentes para la planificación curricular y estos consideran que este apoyo es de utilidad.	No cumple
		C.6 En la IE se brinda apoyo pedagógico a los docentes para la planificación curricular y estos consideran que este apoyo es de alta utilidad.	No cumple
		C.7 En la IE se generan espacios para la planificación curricular colegiada	No cumple
		C2: El monitoreo de la práctica pedagógica de los	No cumple

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1175612 CLAVE: AE1768

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)





PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Desarrollo Docente

Dirección de Evaluación Docente

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	Subdimensión 2 (S2). Monitoreo de la práctica pedagógica en el aula	docentes en el aula tiene alto cumplimiento.	
		C4. El monitoreo de la práctica pedagógica de los docentes en el aula tiene muy alto cumplimiento.	No cumple
	Subdimensión 3 (S3). Fortalecimiento del trabajo docente	C2: En la IE se desarrollan acciones para el fortalecimiento de las competencias docentes que son de cierta utilidad.	No cumple
		C4 En la IE se desarrollan acciones para el fortalecimiento de las competencias docentes que son de utilidad.	No cumple
		C5. En la IE se brinda retroalimentación a los docentes sobre su práctica pedagógica en el aula y estos consideran que es de utilidad.	No cumple
		C7. En la IE se desarrollan acciones para el fortalecimiento de las competencias docentes que son de alta utilidad.	No cumple
		C8. En la IE se brinda retroalimentación a los docentes sobre su práctica pedagógica en el aula y estos consideran que es de alta utilidad.	No cumple
Gestión del Bienestar (D2)	Subdimensión 5 (S5) Participación de la comunidad educativa )	C3. El directivo tiene un alto liderazgo democrático en la gestión de la participación de los docentes en las decisiones de la IE.	No cumple
		C4. El directivo tiene un muy alto liderazgo democrático en la gestión de la participación de los docentes en las decisiones de la IE.	No cumple
	Subdimensión 6 (S6) Relaciones interpersonales en la institución educativa	C2 El directivo realiza una alta promoción de las buenas relaciones interpersonales entre el personal docente de la IE.	No cumple
		C3 El directivo establece buenas relaciones	No cumple

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1175612 CLAVE: AE1768

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800

		interpersonales con los docentes de la IE.	
		C4 El directivo realiza una muy alta promoción de las buenas relaciones interpersonales entre el personal docente de la IE.	No cumple
		C5 El directivo establece muy buenas relaciones interpersonales con los docentes de la IE.	No cumple
Gestión De Las Condiciones Operativas (D3)	Subdimensión 8 (S8) Seguridad y salubridad	C1: La IE es un espacio seguro para la integridad física de los estudiantes.	No cumple
		C2: La IE es un ambiente libre de riesgo sanitario para los estudiantes.	No cumple
		C4: La IE se encuentra organizada para la actuación ante situaciones de emergencia y desastres.	No cumple
		C5: El personal de la IE está organizado para actuar ante situaciones que afecten la seguridad de los estudiantes durante los momentos críticos de la jornada escolar.	No cumple
	Subdimensión 9 (S9). Gestión de los recursos educativos	C2: En la IE se promueve el uso pedagógico de los materiales educativos enviados por el Minedu.	No cumple

**Elaboración:** Equipo legal-DIED, tomando como referencia el reclamo presentado por la profesora Sonia Soledad Chávez Carrillo, mediante documento s/n del 05 de abril de 2023.

- 2.21 En atención a dicho reclamo, el Comité de Evaluación emitió el Oficio N.º 051-2022/GREA-UGEL-AS-EDCD, dando respuesta al reclamo presentado por la profesora Sonia Soledad Chávez Carrillo, por lo que a fin de sintetizar el contenido del referido Oficio, se ha elaborado el siguiente cuadro en la que se detalla la respuesta por cada uno de los cuestionamiento al procedimiento, así como a las subdimensiones y criterios evaluados, a fin de evidenciar si dicha respuesta estuvo debidamente motivada y cuales fueron precedentes:

**Cuadro N° 5**

**Respuesta al reclamo sobre cuestionamiento al procedimiento de evaluación**

Reclamo	Respuesta al reclamo
Nulidad del proceso sustentado en que es injusto ya que los 03 meses es insuficiente	La RVM 122-2022-MINEDU "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva 2022, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1175612 CLAVE: AE1768

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)





PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Desarrollo Docente

Dirección de Evaluación Docente

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

para recoger información objetiva	Reforma Magisterial”, indica la evaluación es de carácter obligatorio para el directivo; por lo que no están permitidas ni las abstenciones ni la renuncia a la evaluación, siendo la DIGEDD la que establece el cronograma.
Proceso irregular cronograma de evaluación varió	La RVM 122-2022-MINEDU “Norma que regula la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva 2022, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial” establece en el numeral 5.4, lo siguiente: El cronograma de la evaluación es establecido por la DIGEDD y se publica en el portal institucional del Minedu. Excepcionalmente, se puede modificar las fechas del cronograma; situación que debe ser difundida oportunamente en el portal institucional del Minedu y de las DRE y UGEL. Es responsabilidad del directivo mantenerse informado sobre las actividades del cronograma de la evaluación publicadas en el portal institucional del Minedu.
Aplicadores externos cometieron errores en la aplicación de instrumentos	En la RVM 122-2022-MINEDU “Norma que regula la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva 2022, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial”, se precisa que en aquellos casos en los que no se cumpla la cantidad de encuestas mínimas exigida, no se pueda realizar el cálculo debido a que la cantidad de respuestas válidas por parte de los encuestados es igual a cero (0), o no sea posible contar con al menos dos encuestas respondidas (por el tamaño de la IE), no se consideran los resultados de este instrumento, y el Comité debe calificar los criterios correspondientes recogiendo la evidencia que estime necesaria. El MINEDU comunicó a través de un correo electrónico información de los casos en los que el Comité de Evaluación asumirá la calificación de los criterios inicialmente valorados por la Encuesta a docentes debido a las siguientes situaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>No se cumple la cantidad mínima requerida de encuestas aplicadas para el cálculo de los criterios evaluados</li> <li>No se aplicó la Encuesta a docentes</li> </ul>
Se le solicitó a la evaluada los números de teléfonos para realizar la encuesta vía teléfono	Según el instructivo para el Comité de Evaluación del Desempeño de los Directivos de IIEE 2023, numeral 2 sobre consideraciones Generales indica que, el recojo de la evidencia en esta consulta se realiza a partir de un cuestionario que se aplica de manera oral. En cumplimiento a lo establecido el Comité de Evaluación solicitó el directorio 2022 de la IE 40175

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1175612 CLAVE: AE1768

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Desarrollo Docente

Dirección de Evaluación Docente

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	Gran Libertador Simón Bolívar, presentado por los directores de las IIEE a través de la plataforma PUSAQ-UGEL SUR como parte de los documentos de fin de año 2022 para la aplicación del instrumento de manera oral.
Aplicación de la encuesta en forma física y número de docentes que participan	<p>Con Oficio N° 00456-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD se modifica el cronograma de la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva 2022, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, con la finalidad de garantizar que los Comités de Evaluación constituidos en el marco de la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de II.EE. – 2022, cuenten con el tiempo suficiente para culminar la evaluación y registren los resultados de la evaluación de los directivos en el aplicativo o formato proporcionado por el Minedu.</p> <p>En el instructivo de Evaluación numeral 4 sobre orientaciones para el recojo de evidencias literal a, indica si se prevé realizar la consulta de manera presencial, se asegura de contar con un espacio adecuado para la aplicación. El comité de Evaluación, cuenta con tiempo suficiente para culminar la evaluación y registrar los resultados de la evaluación de los directivos en el aplicativo o formato proporcionado por el Minedu.</p> <p>Para la aplicación de la encuesta se contó con la participación de 15 docentes del nivel secundario del año 2022 y se tomó nota que participaba el docente de AIP procediendo el comité a identificar y no calificar el cuestionario correspondiente al docente AIP en concordancia con el instructivo para el comité de evaluación del desempeño en cargos directivos de instituciones educativas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva 2022. Procediéndose a elaborar el acta respectiva.</p> <p>Sobre el número de docentes manifestamos que el instructivo para el Comité de Evaluación en el numeral 2 sobre consideraciones generales indica que, en el caso de un nivel (EBR) que cuenta con más de diez docentes, <b>SE SUGIERE</b> que la aplicación se realiza, al menos 60% de estos, el comité registró las respuestas de 14 docentes. Así también en la RVM 1222-2022.MINEDU “Norma que regula la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva 2022, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial” señala en el numeral 1.5.3 que el instrumento 3 Encuesta a Docentes, indica en aquellos casos en los que no se cumpla la cantidad de encuestas mínimas exigida, no</p>

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1175612 CLAVE: AE1768

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDespacho  
Viceministerial de  
Gestión PedagógicaDirección General  
de Desarrollo  
DocenteDirección de  
Evaluación Docente

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	se pueda realizar el cálculo debido a que la cantidad de respuestas válidas por parte de los encuestados es igual a cero (0), o no sea posible contar con al menos dos encuestas respondidas (por el tamaño de la IE), no se consideran los resultados de este instrumento, <b>y el Comité debe calificar los criterios correspondientes recogiendo la evidencia que estime necesaria.</b>
Ofrece como medios probatorios (acta de jornada pedagógica – Evaluación diagnóstica 2022; experiencia de aprendizaje N° 01; Programa Anual 2022; Comunicado 07; Memorando N° 003-2022-DIE40175 GLSB	Con fecha 04 de enero de 2023, se aplicó el instrumento guía de entrevista al directivo, fecha en la cual recogió las evidencias para determinar la valoración de criterios, no dando lugar a la presentación de nueva evidencia.

**Cuadro N° 6**  
**Respuesta al reclamo sobre las subdimensiones y criterios evaluados**

Dimensiones	Subdimensiones	Criterio	Resultado reclamado	Respuesta del Comité de Evaluación	Sustento de la Respuesta del Comité de Evaluación
Gestión de los procesos pedagógicos (D1)	Subdimensión 1 (S1). Planificación curricular	C1. En la IE se desarrollan acciones para que los docentes cuenten con la planificación de las experiencias de aprendizaje	No cumple	Sin respuesta	Sin respuesta
		C.3. En la IE se desarrolla acciones para que los docentes cuenten con la planificación de las sesiones o actividades de aprendizaje.	No cumple	Sin respuesta	Sin respuesta
		C.4. En la IE se brinda apoyo pedagógico a los docentes para la planificación curricular y estos consideran que	No cumple	No cumple	El indicador 1 se cumple, el indicador 2 no se cumple porque p3 no es mayor o igual que 2.0

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1175612 CLAVE: AE1768

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Desarrollo Docente

Dirección de Evaluación Docente

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

		este apoyo es de utilidad.			
		C.6. En la IE se brinda apoyo pedagógico a los docentes para la planificación curricular y estos consideran que este apoyo es de alta utilidad.	No cumple	No cumple	El indicador 1 se cumple, el indicador 2 no se cumple porque p3 no es mayor o igual que 2.5
		C.7 En la IE se generan espacios para la planificación curricular colegiada	No cumple	No cumple	El indicador 1 no se cumple por p1 es menor que 0.7 el indicador 2 no se cumple porque p2 no es mayor o igual que 0.7.
	Subdimensión 2 (S2). Monitoreo de la práctica pedagógica en el aula	C2. El monitoreo de la práctica pedagógica de los docentes en el aula tiene alto cumplimiento.	No cumple	Sin respuesta	Sin respuesta
		C4. El monitoreo de la práctica pedagógica de los docentes en el aula tiene muy alto cumplimiento.	No cumple	Sin respuesta	Sin respuesta
	Subdimensión 3 (S3). Fortalecimiento del trabajo docente	C2: En la IE se desarrollan acciones para el fortalecimiento de las competencias docentes que son de cierta utilidad.	No cumple	No cumple	El indicador 1 no se cumple por p1 es menor que 0.5 el indicador 2 no se cumple porque p2 no es mayor o igual que 1.6.
		C4 En la IE se desarrollan acciones para el fortalecimiento de las competencias docentes que son de utilidad.	No cumple	No cumple	El indicador 1 no se cumple por p1 es menor que 0.5 el indicador 2 se cumple para el cumplimiento del criterio los dos indicadores deben tener la

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1175612 CLAVE: AE1768

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Desarrollo Docente

Dirección de Evaluación Docente

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

					condición de cumple.
		C5. En la IE se brinda retroalimentación a los docentes sobre su práctica pedagógica en el aula y estos consideran que es de utilidad.	No cumple	No cumple	El indicador 1 cumple, el indicador 2 no cumple porque el promedio obtenido en p2 no es mayor o igual a 2.0.
		C7. En la IE se desarrollan acciones para el fortalecimiento de las competencias docentes que son de alta utilidad.	No cumple	No cumple	El indicador 1 no se cumple por p1 es menor que 0.5 el indicador 2 no se cumple porque p2 no es mayor o igual que 2.5
		C8. En la IE se brinda retroalimentación a los docentes sobre su práctica pedagógica en el aula y estos consideran que es de alta utilidad.	No cumple	No cumple	El indicador 1 se cumple, el indicador 2 no se cumple porque p2 no es mayor o igual que 2.5
Gestión del Bienestar (D2)	Participación de la comunidad educativa (S5)	C3. El directivo tiene un alto liderazgo democrático en la gestión de la participación de los docentes en las decisiones de la IE.	No cumple	No cumple	El indicador no se cumple porque el promedio obtenido en p2 no es mayor o igual a 2.0.
		C4. El directivo tiene un muy alto liderazgo democrático en la gestión de la participación de los docentes en las decisiones de la IE.	No cumple	No cumple	El indicador no se cumple porque el promedio obtenido en p2 no es mayor o igual a 2.5.
	Relaciones interpersonal es en la	C2 El directivo realiza una alta promoción de las buenas relaciones interpersonales	No cumple	No cumple	El indicador no se cumple porque el promedio obtenido en

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1175612 CLAVE: AE1768



Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Desarrollo Docente

Dirección de Evaluación Docente

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	institución educativa (S6)	entre el personal docente de la IE.			p2 no es mayor o igual a 2.0.
		C3 El directivo establece buenas relaciones interpersonales con los docentes de la IE.	No cumple	No cumple	El indicador no se cumple porque el promedio obtenido en p1 no es mayor o igual a 2.0.
		C4 El directivo realiza una muy alta promoción de las buenas relaciones interpersonales entre el personal docente de la IE.	No cumple	No cumple	El indicador no se cumple porque el promedio obtenido en p1 no es mayor o igual a 2.5.
		C5 El directivo establece muy buenas relaciones interpersonales con los docentes de la IE.	No cumple	No cumple	El indicador no se cumple porque el promedio obtenido en p1 no es mayor o igual a 2.5.
Gestión De Las Condiciones Operativas (D3)	Subdimensión 8 (S8). Seguridad y salubridades	C1: La IE es un espacio seguro para la integridad física de los estudiantes.	No cumple	Sin respuesta	Sin respuesta
		C2: La IE es un ambiente libre de riesgo sanitario para los estudiantes.	No cumple	Sin respuesta	Sin respuesta
		C4: La IE se encuentra organizada para la actuación ante situaciones de emergencia y desastres.	No cumple	No cumple	Directivo presenta la RD 078 sobre conformación de Brigada de Educación Ambiental, no presenta evidencia que respalde acciones realizadas para que la brigada se encuentre preparada

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1175612 CLAVE: AE1768



Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Desarrollo Docente

Dirección de Evaluación Docente

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

					para actuar capacitacion es simulacros
		C5: El personal de la IE está organizado para actuar ante situaciones que afecten la seguridad de los estudiantes durante los momentos críticos de la jornada escolar.	No cumple	<b>Si Cumple</b>	Se ha revisado la evidencia recogida el día 04-01-2023 sobre el personal está organizado para actuar ante situaciones que afectan la seguridad de los estudiantes durante los momentos críticos de la jornada escolar determinando que cumple el criterio
	Subdimensión 9 (S9). Gestión de los recursos educativos	C2: En la IE se promueve el uso pedagógico de los materiales educativos enviados por el Minedu.	No cumple	No cumple	El directivo muestra un plan de mejora, no se evidencia en estas acciones para que se usen los materiales educativos proporcionados por el MINEDU, se observa una recomendación de uso de cuadernos de trabajo sin firma de los docentes.

Fuente: Oficio N.º 051-2022/GREA-UGEL-AS-EDCD

2.22 No obstante, de la verificación del Acta Individual de Resultados Preliminares y del Acta Individual de Resultados Finales de la profesora Sonia Soledad Chávez Carrillo, se advierte que luego de la resolución de reclamo se modificó únicamente la

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1175612 CLAVE: AE1768

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



D3S8C5, motivo por el cual su puntaje preliminar no cambió, desaprobando la evaluación del desempeño en el cargo; por lo que, fue retornada al cargo docente.

2.23 Considerando lo señalado, al no encontrarse conforme con los resultados finales, la profesora Sonia Soledad Chávez Carrillo, interpuso recurso de apelación contra dichos resultados y contra el Oficio N° 051-2022-GRA/GREA-UGEL-AS-EDCD, el cual fue elevado al Tribunal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Tribunal de SERVIR) para su atención.

2.24 Es así que, mediante Resolución N° 004154-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala del 15 de diciembre de 2023, el Tribunal de SERVIR resolvió **lo siguiente:**

**“PRIMERO.-** Declarar la NULIDAD del Oficio N° 051-2022-GRA/GREA-UGEL-AS-EDCD y del resultado definitivo de la evaluación de desempeño de la señora SONIA SOLEDAD CHAVEZ CARRILLO, en el marco de la evaluación del desempeño en cargos directivos de instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico – productiva 2022, efectuado por la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL AREQUIPA SUR; al haberse vulnerado el deber de motivación.

**SEGUNDO.-** Retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión del Oficio N° 051-2022-GRA/GREA-UGEL-AS-EDCD, debiendo la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL AREQUIPA SUR, tener consideración los criterios señalados en la presente resolución.”

2.25 Asimismo, es importante resaltar que entre los fundamentos expuestos en la citada Resolución se ha señalado lo siguiente:

“21. En el presente caso, sin embargo, **no se ha identificado ni justificado el supuesto que habría habilitado al Comité de Evaluación a realizar la encuesta**, es decir, **(i)** si la encuesta que practicó el Ministerio de Educación no revela información que permita determinar el cumplimiento de los criterios, **(ii)** si la encuesta que realizó el Ministerio de Educación no cumple la cantidad mínima exigida, **(iii)** si la cantidad de respuestas válidas por parte de los encuestados fue igual a cero (0), o **(iv)** si no fue posible contar con al menos dos encuestas respondidas. De manera que, a partir de la configuración de alguno de dichos supuestos, recién entonces el Comité de Evaluación se haya encontrado habilitado a realizar el recojo de evidencia para la valoración de los criterios contenidos en la encuesta a docentes.

22. En esa línea, **no se ha motivado cuál era el supuesto específico en mérito al cual la encuesta que practicó el Ministerio de Educación no se consideraría válida y que, por ende, justificaba la realización de una nueva encuesta**. Esta circunstancia, además, ha sido alegada por la impugnante al señalar que tan solo se le indicó que los aplicadores externos del MINEDU habían cometido “errores” en la aplicación de las encuestas.

23. Adicionalmente, en el Instructivo para el Comité de Evaluación se estableció que la cantidad de docentes a encuestar se determinaba en función a la cantidad de docentes que laboran, correspondiendo al menos al 60% de estos. Sin embargo, **no se advierte que la Entidad haya justificado si los catorce (14) docentes encuestados corresponden al 60% de la cantidad de docentes que laboran en el nivel de educación básica regular**.



24. Por otra parte, la Entidad **tampoco ha motivado las razones por las cuales realizó la encuesta de forma escrita —tal como se señala en el Acta del 3 de marzo de 2023—, no obstante que en el Instructivo para el Comité de Evaluación se señala que el recojo de evidencia debía efectuarse a partir de un cuestionario que se aplica de manera oral.**

(...)

28. Finalmente, **si bien es cierto que la Norma Técnica denominada “Norma que regula la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva 2022, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial” establece que los plazos de la evaluación de desempeño son perentorios y tienen carácter preclusivo; también es cierto que dicho carácter no puede soslayar la observancia de garantías mínimas de carácter fundamental como lo es el derecho a obtener una decisión debidamente motivada, derecho que forma parte del principio del debido procedimiento administrativo.”** (Énfasis propio)

2.26 Sin embargo, al no ejecutarse lo resuelto por el Tribunal de SERVIR, la profesora interpuso demanda contenciosa administrativa ante el Sexto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa contra la UGEL Arequipa Sur, siendo su pretensión el que se ejecute lo resuelto por dicho Tribunal en la Resolución N° 004154-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala del 15 de diciembre de 2023, demanda que fue declarada fundada mediante la Sentencia N° 345-2025-6-JET del 04 de setiembre de 2025.

2.27 Al respecto, considerando que el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece que: “*Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 2. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. **Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución** (...)” y que en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-93-JUS se dispone que “*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso*”, esta Dirección recomienda cumplir el mandato legal y ejecutar la de la Sentencia N° 345-2025-6JET del 04 de setiembre de 2025, expedida por el Sexto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; máxime si a la fecha dicha resolución ha sido declarada consentida con la Resolución Nro. 05 del 09 de enero de 2026.*

2.28 En ese sentido, atendiendo a que el Sexto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa ha dispuesto de que se

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1175612

CLAVE: AE1768

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 004154-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 15 de diciembre del 2023, declarando la nulidad del Oficio N° 51-2022-GRA/GREA-UGEL-AS-EDCD y retro trayéndose el procedimiento al momento previo a la emisión del mencionado Oficio, corresponde que el Comité de Evaluación revise y analice nuevamente los argumentos expuestos por la profesora en su reclamo y dar respuesta a dicho reclamo de manera fundamentada, considerando las siguientes pautas que se detalla a continuación:

#### A. Sobre el cronograma excepcional

2.29 Teniendo en cuenta lo resuelto por el Sexto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en la Sentencia N° 345-2025-6JET del 04 de setiembre de 2025; esta Dirección propone aprobar un cronograma excepcional, a fin de implementar las actividades que resultan indispensables para la ejecución de dicha sentencia, las cuales se detallan a continuación:

- Reconfiguración del Comité de Evaluación.
- Resolución de los reclamos, en caso sean fundados, modificación e ingreso de resultados en el aplicativo o formato y, emisión de actas individuales de resultados, a cargo del Comité de Evaluación, a través del medio establecido por el Minedu.
- Publicación de resultados finales de la evaluación, en el aplicativo dispuesto por el Minedu y publicación de la relación de los directivos que aprobaron la evaluación, en el portal institucional del Minedu.
- Emisión de resoluciones por las DRE o UGEL, según corresponda.
- Presentación ante la DRE o UGEL, por parte de los Comités de Evaluación, de las actas e informe final documentado de la evaluación.

2.30 En ese sentido, a continuación, se presenta el siguiente cronograma excepcional:

### **CRONOGRAMA EXCEPCIONAL DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA – 2022, EN EL MARCO DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**

#### **UGEL AREQUIPA SUR**

N°	Actividades	Inicio	Fin
1.	Reconfiguración del Comité de Evaluación.	05/03/2026	11/03/2026
2.	Resolución de los reclamos, en caso sean fundados, modificación e ingreso de resultados en el aplicativo o formato y, emisión de actas individuales de resultados, a cargo del Comité de Evaluación, a través del medio establecido por el Minedu	12/03/2026	25/03/2026
3.	Publicación de resultados finales de la evaluación, en el aplicativo dispuesto por el Minedu y publicación de la relación de los directivos que aprobaron la evaluación, en el portal institucional del Minedu	30/03/2026	30/03/2026
4.	Emisión de resoluciones por las DRE o UGEL, según corresponda	31/03/2026	31/03/2026

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1175612 CLAVE: AE1768

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



5.	Presentación ante la DRE o UGEL, por parte de los Comités de Evaluación, de las actas e informe final documentado de la evaluación	31/03/2026	08/04/2026
6.	Inicio de la vigencia de la resolución de ratificación en el cargo o conclusión de la designación en el cargo y de retorno al cargo docente	01/04/2026	01/04/2026

## B. Respecto al Comité de Evaluación

2.31 Según la información proporcionada por la Coordinación de Operaciones de la DIED, los integrantes del Comité de Evaluación conformado mediante la Resolución Directoral N.º 07383-2022, de fecha 18 de octubre de 2022, reconfirmado con resolución Directoral N.º 007959 del 17 de noviembre de 2022 fueron los siguientes:

- Presidente: Marco Antonio Salazar Gallardo, Directora de la UGEL Arequipa Sur
- Miembro integrante: Guadalupe Eulalia Rosado Alarcón, Especialista de Educación Secundaria.
- Miembro Integrante: Alberto Edgar Machaca Macedo, Especialista de Educación Secundaria

2.32 En caso de que algunos de los integrantes de dicho Comité actualmente no ocupen el cargo que anteriormente ostentaban o ya no tengan vínculo con la UGEL Arequipa Sur, se deberá de reconfirmar el Comité de Evaluación de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.6.1.13 de la Norma Técnica.

2.33 Sobre el miembro reemplazante es importante precisar que, sí este incumpliera con los requisitos establecidos en el numeral 5.6.1.13 de la Norma Técnica, deberá ser autorizado por el Minedu. La solicitud de autorización deberá estar debidamente sustentada y debe ser presentada a la DIED, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4.1.14 de la Norma Técnica.

2.34 Por otro lado, se debe tener presente que el Comité de Evaluación desempeña sus funciones hasta que se ejecute lo resuelto en los recursos administrativos presentados por los directivos de su jurisdicción, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.6.2.3 de la Norma Técnica; por lo que en el presente caso será el Comité de Evaluación de la UGEL Arequipa Sur conformado para esta Evaluación, el encargado de ejecutar el mandato dispuesto por el Sexto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, considerando además, que es función del Comité de Evaluación analizar los argumentos expuestos por los evaluados en los reclamos que hubieran presentado dentro del plazo establecido en el cronograma de actividades, y dar respuesta a los mismos de manera fundamentada, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 5.6.2.1 de la Norma Técnica.

## C. Resolución de los reclamos, modificación, ingreso de resultados y emisión de actas

2.35 Una vez reconfirmado el Comité de Evaluación y según las actividades establecidas en el cronograma deberá de realizar las siguientes acciones:

- a) Solicitar el expediente de evaluación de la citada profesora a la Gerencia Regional de Educación (GRE) Arequipa, en tanto que de acuerdo con lo dispuesto en el literal k) del numeral 6.2 de la Norma Técnica obra bajo su custodia<sup>2</sup>.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1175612 CLAVE: AE1768

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Despacho  
Viceministerial de  
Gestión Pedagógica

Dirección General  
de Desarrollo  
Docente

Dirección de  
Evaluación Docente

- b) Sesionar a fin de analizar en conjunto la documentación que obra en el referido expediente y resolver el reclamo presentado por la citada profesora contra los resultados preliminares obtenidos en su evaluación, tomando en cuenta las disposiciones de la LRM, el Reglamento de la LRM, la Norma Técnica que reguló la Evaluación del desempeño en cargos Directivos de II.EE. – 2022, las orientaciones brindadas en el Instructivo para el Comité de Evaluación, así como los considerandos de la Resolución N° 004154-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 15 de diciembre del 2023, expedida por el Tribunal de SERVIR, que el Sexto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa ha ordenado cumplir, además de las orientaciones y precisiones abordadas en el presente informe. La decisión de la resolución del reclamo es adoptada por consenso.
- c) Emitir el Oficio que resuelve el reclamo con el debido sustento, teniendo en cuenta lo siguiente:
- Revisar el modelo de la evaluación, teniendo en cuenta que los instrumentos de evaluación son de acceso público y están a disposición en el portal institucional del Minedu. Los instrumentos aplicables a la profesora Sonia Soledad Chávez Carrillo, considerando que ocupaba el cargo de Subdirectora de IE en EBR-Secundaria, fueron: *Guía de entrevista al directivo*, *Guía de observación de la IE* y *Encuesta a docentes*.
  - Revisar la evidencia recogida por los instrumentos de evaluación que eran aplicados para calificar las subdimensiones y criterios cuestionados por la evaluada a fin de formular respuestas debidamente motivadas.
  - Considerar las observaciones al Oficio N.º 051-2022/GREA-UGEL-AS-EDCD, que se detalla a continuación:
    - Si bien el Comité de Evaluación ha dado respuesta a algunos de los cuestionamientos presentados por la profesora Chávez Carrillo, en su reclamo y otros han sido respondidos parcialmente, estos no han sido debidamente motivados ya que no se cita expresamente el numeral de la Norma Técnica y en los casos que se cita no se explica su aplicación al hecho cuestionado, tampoco se responde al cuestionamiento sino otros aspectos que no están directamente relacionados con dicho cuestionamiento.

Al respecto, debe precisarse que según lo señalado en el numeral 4) del artículo 3 del TUO de la LPAG, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico

En este mismo sentido, el artículo 6º del TUO de la LAPG<sup>2</sup> señala que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa

<sup>2</sup> Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. 6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1175612 CLAVE: AE1768

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDespacho  
Viceministerial de  
Gestión PedagógicaDirección General  
de Desarrollo  
DocenteDirección de  
Evaluación Docente

de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

En esta línea, acerca del derecho a la motivación de las decisiones de la administración, el Tribunal Constitucional<sup>3</sup> señala, en términos exactos, lo siguiente: *“Cabe acotar que la Constitución no establece una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión. La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional. El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional.*

*Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa. En esa medida, este Tribunal debe enfatizar que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N° 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo”.*

En virtud a lo expuesto, se puede afirmar que **el derecho a la debida motivación de las decisiones de la administración radica en la existencia de congruencia entre lo pedido y lo resuelto por la administración y, en una suficiente justificación de la decisión adoptada**, para lo cual los hechos deben estar claros y precisos así como los aspectos jurídicos (cita expresa de la fuente normativa pertinente, la síntesis de la interpretación jurídica que se le da al precepto y la expresión del sentido y manera en que se estima que el precepto aplica al caso bajo análisis).

En este sentido, existe una obligación de las entidades públicas de respetar los principios constitucionalmente reconocidos, dentro de los cuales se encuentra la motivación de los actos administrativos, aspectos que deben ser considerados por el Comité de Evaluación al momento de redactar las respuestas al reclamo presentado por la profesora Sonia Soledad Chávez Carrillo.

6.4 No precisan motivación los siguientes actos:

6.4.1 Las decisiones de mero trámite que impulsan el procedimiento.

6.4.2 Cuando la autoridad estima procedente lo pedido por el administrado y el acto administrativo no perjudica derechos de terceros. 6.4.3 Cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando la motivación única”.

<sup>3</sup> Sentencia recaída en el Expediente N° 0091-2005-PA/TC. Fundamento Noveno.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1175612

CLAVE: AE1768

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Despacho  
Viceministerial de  
Gestión Pedagógica

Dirección General  
de Desarrollo  
Docente

Dirección de  
Evaluación Docente

- En cuanto a los cuestionamientos al procedimiento efectuado por la mencionada profesora en su reclamo y las respuestas brindadas por el Comité de Evaluación, conviene señalar algunas observaciones y precisiones:
  - i) Según la evaluada los 03 meses del proceso es completamente insuficiente para recoger la información objetiva y valedera que garantice una evaluación objetiva. Al respecto, la respuesta brindada por el Comité no absuelve el cuestionamiento ya que se limita a indicar que la evaluación es de carácter obligatorio por lo que no permite ni las abstenciones ni la renuncia a la evaluación. Sobre este punto se debe de agregar que, según el cronograma de actividades de Evaluación del desempeño en cargos Directivos de II.EE. – 2022, la actividad 6 denominada Aplicación de los instrumentos de evaluación, a cargo de los aplicadores externos designados por el Minedu se realizó del 24 de octubre de 2022 al 16 de diciembre de 2022 (aproximadamente dos meses), tiempo razonable para recoger la información a cargo del aplicador externo, además que cuando no se contaba con información para determinar el cumplimiento de los criterios a cargo del Minedu, por razones que se justificaban, el Comité de Evaluación calificaba dichos criterios recogiendo la evidencia que estime necesaria, en la línea de las orientaciones brindadas en el Instructivo para el Comité de Evaluación; por lo que, la actividad 7 denominada “Evaluación del desempeño de los directivos a evaluar, a cargo de los Comités de Evaluación” se realizó del 5 de diciembre de 2022 al 23 de marzo de 2023, es decir, al Comité de Evaluación se le otorgó más de tres meses, aproximadamente, para la aplicación de los instrumentos de evaluación a su cargo (Guía de entrevista al directivo y en algunos casos Guía de observación de la IE y Encuesta a docentes cuando pasaba a su cargo).

Cabe agregar, que se evalúa el desempeño del directivo durante todo el ejercicio en el cargo; por lo que, el recojo de información y la evidencia del desempeño del directivo está a cargo de los integrantes del Comité de Evaluación y de los aplicadores externos designados por el Minedu, que permita verificar el cumplimiento de los criterios de evaluación y calificar su desempeño. Siendo así, el recojo de dicha información y evidencia se realizaba mediante varios instrumentos de evaluación, no solo de la Encuesta a docentes, sino también a través de la *Guía de observación de la IE* y la *Guía de entrevista al directivo*, los cuales fueron aplicados en periodos de tiempo razonables, tal como se explicó en el párrafo precedente.

Es por ello, que el tiempo previsto para la aplicación de los instrumentos de evaluación no constituye una afectación al debido procedimiento o al principio de legalidad que implique la nulidad de la aplicación de los instrumentos de evaluación antes mencionados, más aún porque los instrumentos de evaluación a cargo del Minedu se habrían llevado a cabo conforme con lo dispuesto en la Norma Técnica que la reguló. No obstante, el Comité de Evaluación deberá de sustentar si los instrumentos de evaluación a su cargo fueron aplicados

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1175612 CLAVE: AE1768

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Técnica y en el Instructivo para el Comité de Evaluación.

- ii) La evaluada alega que el proceso fue irregular ya que el cronograma establecido para la aplicación de los tres instrumentos no se cumplió y los aplicadores externos cometieron errores en la aplicación de las encuestas, por lo que le solicitaron remitir la relación con los números de teléfonos para que el Comité de Evaluación proceda a realizar la encuesta vía telefónica, contraviniendo el debido procedimiento.

Al respecto, si bien el Comité indicó los cuatro supuestos por los cuales la aplicación de las encuestas pasa a cargo del Comité, no especifica cuál de esas cuatro razones aplicó en el caso de la profesora Chávez Carrillo, además no precisa el numeral de la Norma Técnica o del Instructivo para el Comité que regula esta situación, tal como lo ha observado el Tribunal de SERVIR en el fundamento 21 y 22 de la Resolución N° 004154-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala del 15 de diciembre de 2023, las mismas que se han transcrito en el numeral 2.25 del presente informe.

En ese sentido, el Comité de Evaluación deberá considerar que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.5.3 del Anexo 1 de la Norma Técnica, la Encuesta a docentes consiste en un conjunto de preguntas que buscan recoger información y opinión de todos los docentes que tienen carga horaria y que no cumplen funciones directivas (independientemente de si son contratados o nombrados) sobre aspectos de la gestión del equipo directivo referidos al apoyo pedagógico y a las acciones de fortalecimiento, el trabajo colegiado para la planificación curricular, las relaciones interpersonales entre los miembros de la institución educativa (I.E.), entre otros. Además, su aplicación está a cargo de un aplicador externo dispuesto por el Minedu, quien convoca a todos los docentes de la IE con las características antes mencionadas, aplica el instrumento y consolida la información, siguiendo los procedimientos establecidos por el Minedu. La encuesta es respondida de forma anónima y por escrito por los docentes de la IE que asistieron a la convocatoria. Para tal fin, la Encuesta a docentes está organizada en las siguientes cinco partes:

- Parte I: Sobre el apoyo pedagógico y las acciones de fortalecimiento en esta institución educativa
- Parte II: Sobre el trabajo colegiado para la planificación curricular en esta institución educativa
- Parte III: Sobre las relaciones interpersonales entre los directivos y los docentes de esta institución educativa
- Parte IV: Sobre la existencia de indicaciones que condicionan el acceso diario al servicio educativo en esta institución educativa
- Parte V: Sobre el director de la institución educativa
- Parte VI: Sobre el subdirector de la institución educativa

Como puede verse, las preguntas de este instrumento están planteadas para recoger información que permita valorar el liderazgo en gestión escolar de los directivos. Cabe señalar que el docente responde acerca de cada uno de los subdirectores con los que





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Despacho  
Viceministerial de  
Gestión Pedagógica

Dirección General  
de Desarrollo  
Docente

Dirección de  
Evaluación Docente

interactúa frecuentemente en el desarrollo de sus labores escribiendo los nombres y apellidos de cada uno de ellos. Las preguntas sobre el subdirector corresponden a una escala de frecuencia sobre la promoción de buenas relaciones interpersonales entre los docentes y sobre el liderazgo democrático del subdirector. Las respuestas de los docentes se organizan en el consolidado y se utilizan para el cálculo de los indicadores siguiendo las orientaciones del Capítulo V del *Instructivo para el Comité de Evaluación*.

Por otra parte, es importante resaltar que, en el numeral 1.5.3 del Anexo I de la Norma Técnica se señala que el Minedu establece en el *Instructivo para el Comité de Evaluación* la cantidad de encuestas mínimas exigidas para poder considerar la información proveniente de este instrumento en la calificación del directivo. Al respecto, resulta pertinente precisar que, la Encuesta a docentes se aplica de forma censal a todos los docentes que laboran en la I.E. (docentes que tienen carga horaria y que no cumplen funciones directivas, independientemente de si son contratados o nombrados); sin embargo, podría existir situaciones por las cuales no se consigue levantar información de todos los docentes, en ese caso se establece una cantidad mínima requerida de encuestas dependiendo de la cantidad de docentes que laboran en la I.E. De esta forma, los resultados de la aplicación permiten calcular indicadores adecuados para la evaluación del directivo de la institución educativa. La cantidad mínima es calculada a partir de la fórmula de un tamaño de muestra para estimar una proporción<sup>4</sup> considerando una corrección por finitud, un error de estimación de 0,05 y una varianza máxima para una proporción.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.5.3 del Anexo I de la Resolución Viceministerial N.º 122- 2022-MINEDU, en aquellos casos en los que no se cumpla la cantidad de encuestas mínimas exigida, no se pueda realizar el cálculo debido a que la cantidad de respuestas válidas<sup>5</sup> por parte de los encuestados es igual a cero (0), o no sea posible contar con al menos dos encuestas respondidas (por el tamaño de la IE), no se consideran los resultados de este instrumento, y el Comité debe calificar los criterios correspondientes recogiendo la evidencia que estime necesaria. En estos casos, el Comité de Evaluación, para calificar los criterios valorados con este instrumento, deberá seguir las orientaciones presentadas en el Instructivo para el Comité de Evaluación.

En concordancia con lo señalado, en el Anexo 6 del Instructivo para el Comité de Evaluación se establece lo siguiente:

*“Los criterios valorados con la Encuesta a docentes se encuentran a cargo del Minedu. Sin embargo, cuando no se cuente con la información que determine su cumplimiento debido a razones que el Minedu ha considerado justificadas, el Comité de Evaluación debe*

<sup>4</sup> Cochran, William 1997. Sampling techniques, third edition. John Wiley and Sons. Pág. 75-76.

<sup>5</sup> Respuesta válida: Es aquella respuesta que se utiliza en el cálculo para la determinación del cumplimiento de un criterio cuando se encuentra dentro del rango de valores válidos (valores distintos a una respuesta en blanco o mal marcada).

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1175612 CLAVE: AE1768

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





calificar dichos criterios recogiendo la evidencia que estime necesaria, en la línea de las orientaciones brindadas en el presente instructivo.

(...)

## 2. Consideraciones generales

▪ El Comité de Evaluación deberá emplear esta herramienta cuando tenga a su cargo la determinación del cumplimiento de los criterios valorados con la Encuesta a docentes, debido a que:

a. No se cuenta con información para determinar el cumplimiento de los criterios valorados con este instrumento, por razones que el Minedu ha considerado justificadas.

b. No se cumplió con la cantidad mínima exigida de encuestas aplicadas.

c. No se pudo realizar el cálculo debido a que la cantidad de respuestas válidas por parte de los encuestados es igual a cero (0).

d. No fue posible contar con al menos dos encuestas respondidas por el tamaño de la IE.

▪ El recojo de evidencia en esta consulta se realiza a partir de **un cuestionario que se aplica de manera oral** y que está dirigido a los docentes del nivel (EBR) o de la IE (EBA y EBE) en la que se desempeña el evaluado. En EBR, para el caso de directores evaluados que pertenecen a II. EE., integradas, se consultará a los docentes de todos los niveles que atiende la IE.

▪ En la consulta solo pueden participar docentes a cargo de áreas curriculares, excluyéndose, por ejemplo, a los docentes responsables del **Aula de Innovación Pedagógica (AIP)**, del Centro de Recursos tecnológicos (CRT), de banda, música, danza, promotores culturales, técnicos deportivos, etc. Sin embargo, en el caso de EBE, sí pueden participar los docentes del equipo SAANEE. Finalmente, los docentes que tienen cargo directivo están impedidos de participar.

▪ La cantidad de personas a consultar **depende de la cantidad de docentes que trabajan** en el nivel (EBR) o en la IE (EBA y EBE). Para determinar esa cantidad, se debe tener en cuenta lo siguiente:

(...)

○ En el caso de un nivel (EBR) o IE (EBA y EBE) que cuenta con más de diez docentes, se sugiere que la aplicación se realice a, al menos, **el 60 % de estos**. La selección de los docentes a consultar deberá hacerse de manera aleatoria (por ejemplo, mediante un sorteo).

(...)

## 4. Orientaciones para el recojo de evidencias

A continuación, se brindan orientaciones que el Comité de Evaluación debe seguir para la aplicación de esta herramienta:

### a. Antes del recojo de evidencias

(...)

Si se prevé realizar la consulta de manera presencial, se asegura de contar con un espacio adecuado para la aplicación (buena iluminación y ventilación, y libre de distractores). Por otro lado, si la aplicación se realiza de manera remota (telefónica o video llamada), se asegura de contar con las condiciones necesarias para esto (dispositivo de telefonía móvil con saldo suficiente para la realización de las llamadas



o dispositivo con conexión a internet, y un espacio físico con buena señal de telefonía móvil o internet, según sea el caso, libre de interrupciones y ruido). (...). (*Énfasis propio*)”.

Bajo estas disposiciones y según lo informado por la Coordinación de Análisis Cuantitativo y Cualitativo para Evaluaciones y Concursos de la DIED, la cantidad de docentes convocados a la aplicación de la Encuesta fue 21, de los cuales 18 asistieron a la encuesta, y la cantidad mínima requerida era de 20; por tanto, en el presente caso, la razón por la cual el instrumento pasó a cargo del Comité de Evaluación fue porque no se cumplió con la cantidad de encuestas mínimas (tasa mínima) exigida; más no fue por errores cometidos por el aplicador externo. Además que la aplicación de la encuesta podía efectuarse de manera remota vía telefónica, tal como lo indicaba el Instructivo para el Comité de Evaluación.

En lo referido al incumplimiento del cronograma establecido para la aplicación de los tres instrumentos, se debe considerar que el numeral 5.4.2 de la Norma Técnica regula que el cronograma de la evaluación es determinado por la DIGEDD y, excepcionalmente, se puede modificar las fechas del cronograma; situación que debe ser difundida oportunamente en el portal institucional del Minedu y de las DRE y UGEL; motivo por el cual el cronograma fue modificado hasta en cuatro (4) ocasiones<sup>6</sup>, siendo en la última modificación que la fecha de conclusión de la actividad N° 7 referida a la “Evaluación del desempeño de los directivos a evaluar, a cargo de los Comités de Evaluación” y la actividad N° 8 denominada “Ingreso de información y resultados de la evaluación en el aplicativo o formato proporcionado por el Minedu” fueron ampliadas con la finalidad de garantizar que los Comités de Evaluación constituidos en el marco de la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de II.EE. – 2022, cuenten con el tiempo suficiente para culminar la evaluación y registren los resultados de la evaluación en el formato proporcionado por el Minedu.

Por tanto, al tener una disposición que habilitaba las modificaciones al cronograma con la debida justificación, como ocurrió en el presente caso, no existió una afectación al debido proceso que conlleve a la nulidad de la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de II.EE. – 2022.

- iii) En lo referido a que el 02 de marzo de 2023, se aplicó la encuesta en forma escrita (como lo ha indicado el Tribunal de SERVIR en el fundamento 24 de la Resolución N° 004154-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala del 15 de diciembre de 2023) a 14 docentes cuando debieron ser 15 y que se incluyó al docente de AIP que no tiene aula a cargo, se advierte que el Comité de Evaluación no justificó si los catorce 14 docentes encuestados corresponden al 60% de la cantidad de docentes que laboran en el nivel de Educación Básica Regular, además que tampoco precisó si esta se aplicó de forma oral o escrita,

<sup>6</sup> El cronograma de la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de II.EE. – 2022 aprobado con el Oficio N° 001477-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD Lima, modificado con el Oficio N° 001788-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Oficio N° 00055-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Oficio N° 00392-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD y Oficio N° 00456-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1175612 CLAVE: AE1768

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





por lo que, se recomienda que estos aspectos se deberá considerar al momento de formular nuevamente su respuesta.

- iv) En cuanto a que los docentes del año 2022 al 2023 han variado lo que va en perjuicio de la evaluada por haber aplicado a un número reducido de docentes, disminuyendo la probabilidad de que resulte una valoración positiva a la evaluada, se ha verificado que este punto no ha sido absuelto por el Comité de Evaluación, por lo que debe ser analizado y explicado en la respuesta que se vaya a brindar.
- v) La evaluada afirma que al equivocarse en la aplicación de la encuesta, se corre el riesgo que también se hayan cometido errores en registrar la información en el instrumento *Guía de Observación de la IE*; sin embargo, sobre este punto el Comité de Evaluación tampoco se ha pronunciado, por lo que, el comité al momento de resolver nuevamente el reclamo deberá de considerar lo dispuesto en el numeral 5.8.3 de la Norma Técnica<sup>7</sup>, en tanto que la *Guía de Observación de la IE*, es un instrumento que está a cargo de un aplicador externo dispuesto por el Minedu.

Asimismo, el Comité de Evaluación deberá revisar lo dispuesto en el Capítulo VII: Resolución de reclamos, emisión de actas y elaboración del informe final, del Instructivo para el Comité de Evaluación, en el que indica que *“si el reclamo del directivo está relacionado con la calificación de los criterios a cargo del Minedu, descarga la información del aplicativo (Ficha de consolidado de la Encuesta a docentes o Guía de observación de la IE), y con ayuda de la información desarrollada en el Capítulo V respecto de las orientaciones para la determinación del cumplimiento de los criterios, verifica que se haya realizado el cálculo correcto”*.

- vi) La evaluada también argumenta que no se ha considerado debidamente los documentos materia de evaluación y adjunta como medios probatorios: Acta de jornada pedagógica –Evaluación diagnóstica 2022; experiencia de aprendizaje N° 01; Programa Anual 2022; Comunicado 07; Memorando N° 003-2022-DIE40175 GLSB. Este punto tampoco ha sido abordado por el Comité de evaluación, solo se limita a señalar que cuando se aplicó el instrumento *Guía de entrevista al directivo*, se recogió las evidencias para determinar la valoración de los criterios y que no es posible presentar nueva evidencia, sin indicar el sustento normativo de este impedimento. Se recomienda al Comité de Evaluación revisar el Capítulo IV del Instructivo para el Comité de Evaluación sobre el instrumento *Guía de entrevista al directivo*, a fin de que se le explique a la profesora Chávez Carrillo cual fue la evidencia que presentó y como esta ha sido valorada, es decir, si la evidencia que presentó determinó el cumplimiento de los criterios valorados con este instrumento y explicar las razones por las cuales no se admite la presentación de nueva evidencia en la etapa de reclamo.

<sup>7</sup> 5.8.3 En caso de que el reclamo aborde temas relacionados a la calificación de los criterios calificados con información proveniente de los instrumentos aplicados por el Minedu, el Comité de Evaluación dará respuesta al mismo con las pautas que la DIED brinde para tal fin en el Instructivo para el Comité de Evaluación.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1175612 CLAVE: AE1768

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



- El comité de evaluación declaró procedente únicamente el criterio 5 (C5) de la Subdimensión (S8) correspondiente a la Dimensión Gestión de las Condiciones Operativas (D3), teniéndose por cumplido dicho criterio. Sin embargo, pese a que además del criterio 5 también se cumplió los criterios 3, 6, 7 (antes del reclamo) de la misma subdimensión, no correspondía otorgarle el siguiente nivel (2), ya que para ello se requería el cumplimiento de los criterios 1,2 y 3, manteniendo el nivel obtenido antes del reclamo (nivel 1), tal como lo establece la Ficha N.º 2 –EBR del Anexo I de la Norma Técnica en el que se detalla lo siguiente:

**Cuadro N°6**  
**Determinación del nivel de la Subdimensión 8 Seguridad y salubridad**

Nivel 1 (1 punto)	Nivel 2 (2 punto)	Nivel 3 (3 punto)	Nivel 4 (4 punto)
No cumple con lo exigido en el nivel 2.	D3S8C1 IE espacio seguro para la integridad física de los estudiantes Y D3S8C2 IE libre de riesgo sanitario para los estudiantes Y D3S8C3 IE acondicionada ante situaciones de emergencia y desastres Y	D3S8C1 IE espacio seguro para la integridad física de los estudiantes Y D3S8C2 IE libre de riesgo sanitario para los estudiantes Y D3S8C3 IE acondicionada ante situaciones de emergencia y desastres Y D3S8C4 IE organizada para actuar ante situaciones de emergencia y desastres Y D3S8C5 Personal organizado para la seguridad de los estudiantes durante momentos críticos Y D3S8C6 Intervención del personal ante situaciones que afectan la seguridad del estudiante. Y	D3S8C1 IE espacio seguro para la integridad física de los estudiantes Y D3S8C2 IE libre de riesgo sanitario para los estudiantes Y D3S8C3 IE acondicionada ante situaciones de emergencia y desastres Y D3S8C4 IE organizada para actuar ante situaciones de emergencia y desastres Y D3S8C5 Personal organizado para la seguridad de los estudiantes durante momentos críticos Y D3S8C6 Intervención del personal ante situaciones que afectan la seguridad del estudiante Y D3S8C7 Prevención de situaciones que amenacen la salud, seguridad o

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1175612 CLAVE: AE1768

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



			integridad de los estudiantes
--	--	--	----------------------------------

**Fuente:** FICHA TÉCNICA N. ° 8 – EBR del Anexo II: Fichas técnicas de la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de IE de Educación Básica Regular-EBR, de la Norma Técnica

- Los reclamos de los criterios D1S1C4, D1S1C6, D1S1C7, D1S3C2, D1S3C4, D1S3C5, D1S3C7, D1S3C8, D2S5C3, D2S5C4, D2S6C2, D2S6C3, D2S6C4, D2S6C5, D3S8C4 y D3S9C2 no procedieron, por lo que la calificación asignada a la subdimensiones a las que corresponden dichos criterios se mantuvo. Sin embargo estos deberán de reevaluarse y al momento de sustentar su calificación, el Comité de Evaluación deberá explicar, de manera clara, las razones por las cuales proceden o no y especificar en qué disposición de la norma técnica se sustentan.
  - Según el mismo Comité de Evaluación, la profesora Chávez Carrillo en su reclamo solicitó la revisión, calificación y evaluación de las dimensiones 1, 2 y 3, y las subdimensiones con criterios no superados; sin embargo, en su análisis no consideró a los criterios D1S1C1, D1S1C3, D1S3C2, D1S3C4, D3S8C1, D3S8C2, los cuales no fueron superados por la mencionada profesora; por consiguiente, el Comité no se pronunció al respecto.
- d) Registrar en el formato proporcionado por la DIED la calificación de los criterios reclamados.
- e) Notificar a la profesora Sonia Soledad Chávez Carrillo el oficio que resuelve el reclamo.
- f) Remitir a la DIED mediante Oficio los formatos donde se ha registrado la calificación de los criterios reclamados.
- g) Emitir el informe final, el cual deberá ser dirigido a la GRE Arequipa con los anexos correspondientes (actas, evidencia, etc.)
- 2.36 Cabe agregar que, en las sesiones del Comité de Evaluación deben participar los tres (3) integrantes, las cuales se pueden realizar de manera presencial o remota. Los acuerdos para su organización, funcionamiento y demás acciones son adoptados por mayoría simple, mientras que, para la calificación de los desempeños a su cargo, los tres (3) integrantes se basan estrictamente en las descripciones establecidas en las matrices de progresión para determinar en conjunto el puntaje o nivel de logro, conforme con lo dispuesto en el numeral 5.4.2.5 de la Norma Técnica.
- 2.37 Además, es importante precisar que, el formato para el registro de la calificación de los criterios reclamados, será proporcionado por la DIED al Comité de Evaluación, luego de que la UGEL Arequipa Sur remita a esta Dirección la Resolución de reconfirmación del Comité Evaluación. En dicho formato se habilitará el registro únicamente de aquellos criterios reclamados por la profesora Sonia Soledad Chávez Carrillo: D1S1C1, D1S1C3, D1S1C4, D1S1C6, D1S1C7, D1S3C2, D1S3C4, D1S3C5, D1S3C7, D1S3C8, D2S5C3, D2S5C4, D2S6C2, D2S6C3, D2S6C4, D2S6C5, D3S8C1, D3S8C2, D3S8C4, D3S8C5 y D3S9C2.

## D. Publicación de resultados finales y emisión de la resolución

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1175612 CLAVE: AE1768

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Despacho  
Viceministerial de  
Gestión Pedagógica

Dirección General  
de Desarrollo  
Docente

Dirección de  
Evaluación Docente

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 2.38 Recibido el formato donde se ha registrado la calificación de los criterios reclamados, la DIED actualizará la publicación de los resultados finales de la evaluación en el portal institucional del Minedu.
- 2.39 En caso de que el Comité de Evaluación determine que la condición final de la evaluada no ha cambiado y continua desaprobada, luego de resolver nuevamente el reclamo y publicar los resultados finales, la UGEL Arequipa Sur deberá emitir la Resolución mediante la cual ratifica su decisión de retornarla al cargo docente, la cual deberá estar debidamente fundamentada, precisándose que dicha resolución no podrá surtir sus efectos, en tanto que la situación laboral de la mencionada profesora ha cambiado y actualmente se encuentra designada en el cargo de Subdirectora de la IE Cristo Rey de la UGEL Camaná, al haber ganado Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de Especialistas en Educación en las Instituciones de Gestión Educativa Descentralizada 2022-2023, en el marco de la CPM (en adelante Concurso de Acceso para Cargos Directivos y de Especialistas 2022 - 2023), a partir del 01 de marzo de 2024, según lo informado por la Coordinación de Análisis Cuantitativo y Cualitativo para Evaluaciones y Concursos de la DIED.
- 2.40 En caso de que el Comité de Evaluación determine que la condición final de la evaluada ha cambiado de desaprobado a aprobada, luego de resolver nuevamente el reclamo y publicar los resultados finales, la UGEL Arequipa Sur deberá emitir la Resolución que la ratifica en el cargo a partir del 01 de abril de 2026, fecha a partir de la cual se computará el plazo de los cuatro (04) años para su siguiente evaluación del desempeño en el cargo.
- 2.1 Asimismo, considerando que actualmente la profesora Sonia Soledad Chávez Carrillo se encuentra designada en el cargo de Subdirectora de la IE Cristo rey de la UGEL Camaná, la mencionada profesora deberá de decidir, de ser el caso que apruebe la evaluación, en cuál de las plazas continuará ejerciendo el cargo, debiendo renunciar a una de ellas, e informar su decisión a la UGEL Camaná.
- 2.41 De requerir asistencia técnica para ejecutar la Sentencia N° 345-2025-6JET del 04 de setiembre de 2025, expedida por el Sexto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el Comité de Evaluación puede solicitar una reunión con el equipo jurídico para abordar las consultas que tuvieran sobre la reconfirmación del Comité de Evaluación o la ejecución de sentencia, y con el equipo técnico para atender consultas sobre el modelo de evaluación y/o el registro de la calificación en el mencionado formato, para ello se deberá de comunicar a la Línea de Atención de Consultas al (01) 615 5887 o al correo electrónico [evaluaciondocente.consultas@perueduca.pe](mailto:evaluaciondocente.consultas@perueduca.pe), a efectos de realizar las coordinaciones correspondientes.
- 2.42 Considerando lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el literal m) del numeral 6.1 de la Norma Técnica que establecía que era responsabilidad del Minedu a través de la DIGEDD *resolver los aspectos que no se encontraban contemplados en la Norma Técnica o que requieran autorización o interpretación del Minedu*, y que la ejecución de la Sentencia antes señalada amerita un cronograma de actividades que les permita a los integrantes del Comité de Evaluación resolver nuevamente el reclamo presentado por la profesora Sonia Soledad Chávez Carrillo y realizar las siguientes actividades, se estima necesario solicitar a la DIGEDD la autorización para implementar el cronograma excepcional propuesto.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1175612 CLAVE: AE1768

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Despacho  
Viceministerial de  
Gestión Pedagógica

Dirección General  
de Desarrollo  
Docente

Dirección de  
Evaluación Docente

- 2.43 Con la autorización del nuevo cronograma, esta Dirección le emitirá respuesta a la UGEL Arequipa Sur, respecto de las acciones que debe seguir para la ejecución de la Sentencia N° 345-2025-6JET del 04 de setiembre de 2025, expedida por el Sexto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1 Mediante la Sentencia N° 345-2025-6JET del 04 de setiembre de 2025, expedida por el Sexto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se resuelve declarar fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por Sonia Soledad Chávez Carrillo en contra de la UGEL Arequipa Sur y dispuso que dicha UGEL dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 004154-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 15 de diciembre del 2023, declarando la nulidad del Oficio N° 51-2022-GRA/GREA-UGEL-AS-EDCD y retro trayéndose el procedimiento al momento previo a la emisión del mencionado Oficio.
- 3.2 En atención a la solicitud presentada por la UGEL Arequipa Sur, la DIED ha elaborado el presente informe en el cual se concluye que la Sentencia N° 345-2025-6JET del 04 de setiembre de 2025, expedida por el Sexto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debe ser ejecutada, en tanto que ha quedado consentida, por lo que la citada UGEL debe verificar si los integrantes del Comité de Evaluación designados para la evaluación de desempeño en el cargo de la profesora Chávez Carrillo, aún se encuentran ocupando el cargo que ostentaban en esa fecha, caso contrario, deberá de reconfirmarse el Comité de Evaluación, siguiendo lo establecido en el Reglamento de la LRM y la Norma Técnica que regulaba la referida evaluación. Con posterioridad a ello, dicho Comité debe evaluar nuevamente todo el reclamo presentado por la citada profesora, poniendo el énfasis en los puntos expuestos en el presente informe, y emitir el Oficio que lo resuelve, el mismo que deberá estar debidamente fundamentado y notificada a la evaluada. Por su parte la UGEL Arequipa Sur debe emitir la resolución correspondiente siguiendo las pautas señaladas en el presente informe.
- 3.3 Teniendo en cuenta las actividades que se deben realizar en cumplimiento del mandato judicial, esta Dirección propone un cronograma excepcional, a fin de garantizar la resolución del reclamo presentado por la profesora Chávez Carrillo y las subsiguientes actividades por parte del Comité de Evaluación de la UGEL Arequipa Sur, considerando las disposiciones contenidas en la Norma Técnica que regula la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de UGEL 2023-2024.

### IV. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la DIGEDD para que, de considerarlo pertinente realice las siguientes acciones:

- 4.1 Autorizar el cronograma excepcional de la Evaluación del desempeño en cargos Directivos de II.EE. – 2022, para la UGEL Arequipa Sur.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1175612 CLAVE: AE1768

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Despacho  
Viceministerial de  
Gestión Pedagógica

Dirección General  
de Desarrollo  
Docente

Dirección de  
Evaluación Docente

- 4.2 Remitir a la GRE Arequipa el presente informe, a fin de que supervise la reconfirmación del Comité de Evaluación de la UGEL Arequipa Sur y verifique el cumplimiento de sus funciones, entre ellas, la ejecución de la Sentencia N° 345-2025-6JET de fecha 04 de setiembre de 2025, expedida por el Sexto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, así como las demás actividades pendientes en el marco de la evaluación, para el caso de la profesora Sonia Soledad Chávez Carrillo.
- 4.3 Remitir a la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) el presente informe, a fin de que tome conocimiento del cronograma de la evaluación de la profesora Sonia Soledad Chávez Carrillo y lo tome en cuenta las indicaciones realizadas en el presente informe respecto de su situación administrativa.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

**PILAR AVILA DE LA CRUZ**

Coordinadora de Asesoría Legal y Atención al Docente

**CÉSAR JOLIVE LORENZO MEDICO**

Coordinador (e) de Planificación y Presupuesto

Con la conformidad del Director de la DIED, remítase el presente Informe y sus antecedentes a la Dirección General de Desarrollo Docente, para su atención correspondiente.

(Documento firmado digitalmente)

**CARLOS MIGUEL VENTURINI CAMARENA**

Director de la Dirección de Evaluación Docente

C.C.: Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN)

CMVC/PADLC/ICYP/dfs

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1175612 CLAVE: AE1768

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx)

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800

